11:11

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre las medidas necesarias en el ámbito del sistema educativo inicial, primario, secundaria Orientada y Técnico Profesional, público o privado, para:

- a) Garantizar la presencia de al menos un maestro/maestra, profesor/profesora, directivos o personal que se encuentra en tareas pasivas durante el dictado de clases u actividades desarrolladas fuera del aula ya sean estas en actividades curriculares o extracurriculares dependientes de dichas instituciones; y,
- b) Garantizar el efectivo cumplimiento, siempre que la composición de la institución lo permita, de lo establecido en el art. 23 del Decreto N.º 1342/84 sobre "Reglamento de Educación Física en Establecimientos de Enseñanza Media y Técnica" haciéndolo extensivo a los establecimientos de educación inicial y primaria, y comprensiva de todo tipo de actividades que dependan de las instituciones educativas pero que se desarrollen fuera de las aulas de dictado normal de clases.
- c) Establecer que en el caso de desarrollarse clases de cualquier tipo de las enunciadas en el apartado anterior en modalidad mixta, deberá siempre contarse con la presencia de un profesor de cada sexo acompañando a los alumnos.

Diputado Provincial Gonzalez, Marcelo.

Diputado Provincial Bastia, Fabián. Diputado Provincial Pullaro, Maximiliano. Diputado Provincial Di Stefano, Silvana.

Diputado provincial Espindola, Marlen.

Diputada Provincial Orciani, Georgina.

Diputado Provincial Candido, Juan Cruz.

Diputada Provincial Ciancio, Silvia.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto las cada vez mas seguidas denuncias de abusos a menores en instituciones educativas o durante el dictado de actividades extracurriculares dependientes de éstas en la provincia de Santa Fe.

En los últimos días, la sociedad toda se ha visto conmovida por situaciones de presuntos abusos a menores de edad en instituciones educativas, como ser el caso del profesor de educación física imputado por ser autor presunto de abuso de al menos tres niñas de nivel incial¹ en el jardín Ceferino Namencura. Lastimosamente este no se trata de el primer caso de estas características, pudiendo mencionar también una denuncia realizada en el año 2019 respecto a abusos, de características similares, cometidos en un colegio de Rosario².

Este tipo de denuncia, lastimosamente no poco frecuentes, pone de resalto el estado de vulnerabilidad y descuido en el que, muchas veces y a pesar de la contradicción que ello trae aparejado, se encuentran dentro de los mismas instituciones educativas a las que concurren diariamente nuestros niños, niñas y adolescentes, lugar en donde concurren para reciben educación y se "presume" se encuentran protegidos y al cuidado de este tipo de situaciones absolutamente repudiables.

Recordemos que la Constitución Nacional, en su art. 75 inc. 22 incorpora una serie de Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, y entre ellos la "Convención sobre los Derechos del Niños" aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989,

https://www.lacapital.com.ar/la-region/imputaron-santa-fe-un-profesor-educacion-fisica-abusar-tres-ninas-nivel-inicial-n2693490.html; https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/322544-video-detuvieron-al-profesor-de-educacion-fisica-acusado-de-abuso-en-un-jardin-de-yapeyu-tras-movilizacion-de-madres-y-padres-sucesos.html; https://www.airedesantafe.com.ar/santa-fe/tras-las-denuncias-abuso-no-se-dictan-clases-el-complejo-educativo-ceferino-namuncura-barrio-yapeyu-n225493; https://tn.com.ar/policiales/2021/10/08/mami-no-digas-nada-porque-el-profesor-de-gimnasia-se-va-enojar-detuvieron-a-un-docente-por-presuntos-abusos-sexuales-en-un-jardin-de-infantes/?

 $gclid=CjwKCAjwn8SLBhAyEiwAHNTJbUmkzpFgveCF9SyePqjHan7SY0n0E6EEcRfpBtQRvYnUK_GdvVWMHxoCUfIQAvD_BwE$

^{2 &}lt;a href="https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Investigan-denuncia-de-abuso-sexual-en-una-escuela-privada-de-Rosario-20191127-0039.html">https://www.rosario3.com/informaciongeneral/Investigan-denuncia-de-abuso-sexual-en-una-escuela-privada-de-Rosario-20191127-0039.html

establece en su Artículo 3, apartado 3 que: "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada". Así también podemos mencionar el art. 19 de la citada Convención, el cual establece: "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. (...)."

En sintonía con esto, el Congreso Nacional aprobó en el año 2005 la Ley N.º 26.061 sobre "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", el cual en su art. 1º establece: "Objeto. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la república Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. (...).", y su art. 9º: "Derecho a la Dignidad y a la Integridad Personal. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. (...)." En este mismo sentido la Provincia de Santa Fe a través de la Ley N.º 12.967 sobre "Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" adhiere a la citada ley nacional.

Toda esta normativa no hace más que resaltar la importancia de la intervención activa del Estado, tanto a nivel nacional, provincial, como local, en la adopción de medidas positivas tendientes a garantizar estos derechos consagrados y que los mismos no resulten en simples enunciados vacíos de contenido práctico.

En este sentido, el cúmulo cada vez más frecuente de denuncias por maltratos y abusos sufridos por niños en establecimientos educativos, hacen necesaria la adopción de medidas tendientes a prevenir este tipo de hechos.

Al mismo tiempo, es necesario adoptar un cúmulo de medidas que permita a los docentes, maestros y maestras, contar con la seguridad y tranquilidad de que los chicos se encontrarán bien protegidos bajo sus respectivos cuidados, al tiempo que disipen dudas sobre sus personas y eviten condenas sociales injustas ante situaciones sospechosas o denuncias de abuso, respetando el principio de inocencia de los educadores.

Por estos motivos, creemos prudente que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que considere competente, establezca medidas de prevención para las actividades curriculares y extracurriculares de los establecimientos educativos, públicos y privados, garantizando así la integridad física y psíquica de nuestras niñas, niños y adolescentes, evitando toda posibilidad de abusos y maltratos sobre sus personas. Entre las medidas a considerar, creemos prudente que en el dictado de clases, ya sean estas curriculares o extracurriculares, fuera del aula normal del dictado de clases (como por ejemplo: clases de educación física, música, expresiones artísticas o manuales, o cualquier otra actividad desarrollada fuera del aula) se requiera siempre la presencia de un maestro, maestra, profesor o profesora, además del docente encargado de dictar la clase.

Asimismo, también solicitamos al Poder Ejecutivo que garantice el cabal cumplimiento de lo establecido en el Art. 23 del Decreto 1342/1984 "Reglamento para la Educación Física en Establecimientos de Enseñanza Media y Técnica" (haciéndolo extensivo a establecimientos de enseñanza de nivel inicial y primaria, y a las demás actividades antes mencionadas desarrolladas fuera del aula normal de cursado), que establece: "Para la enseñanza, los alumnos serán agrupados por sexo. Las clases estarán a cargo de profesores o profesoras en correspondencia con el sexo de los o las integrantes de cada grupo. (...)." y en caso de no ser esto posible, dictándose clases "mixtas", requerirse la presencia de un docente de cada sexo que pueda atender a los niños y niñas que cursen su clase, no sólo (aunque con carácter primordial) para la protección de los menores, sino también para garantizar el rol de los docentes, que muchas veces se ven bajo la tela del juicio público y sometidos a condenas sociales por situaciones de abuso mucho antes de que la justicia se expida al respecto.

Por todo lo expuesto, les pido a mis pares el acompañamiento y la aprobación de este proyecto de comunicación.

Diputado Provincial Gonzalez, Marcelo.

Diputado Provincial Bastia, Fabián. Diputado Provincial Pullaro, Maximiliano. Diputado Provincial Di Stefano, Silvana.

Diputado provincial Espindola, Marlen.

Diputada Provincial Orciani, Georgina.

Diputado Provincial Candido, Juan Cruz.

Diputada Provincial Ciancio, Silvia.